



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500481741



20165500481741

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA
CALLE 4A No 38 - 57
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19811** de **08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19811 del 03 de AGOSTO de 2014

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES GER LTDA.** Identificada con NIT 900803469

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de admitir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 536 de 1995 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación".

El presente informe de actuación se elabora en virtud del artículo 1º del Decreto 173 de 2001, en el marco del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa de carácter público de Transporte Terrestre Automotor de Bogotá, S.A. denominada TRANSPORTES CER LTDA, identificada con NIT 900003774 y C.C. 2722098.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de sus funciones legales, el personal de la Unidad de Inspección y Control del Transporte N° 10800, se encuentra realizando un control al vehículo de placa **XKD981**, el cual pertenece a la empresa de transporte público de transporte terrestre automotor denominada TRANSPORTES CER LTDA identificada con NIT 900003774, cuando se encontraba en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2016, en la cual se establece en el artículo **facilitar, estimular, propiciar, promover** el servicio de transporte público en **un peso superior al autorizado, sin autorización** de la Secretaría de Transportación y Boga, los datos registrados en el respectivo

FINALIDAD DE LAS ACCIONES DEL DESPACHO

La presente actuación de despacho tiene como finalidad es competente para adelantar las acciones de inspección y control de campo, en los eventos en que personas físicas o jurídicas, directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el artículo 1º del Decreto al Transporte que se enuncia en el acápite **facilitar, estimular, propiciar, promover** el servicio de transporte público en un peso superior al autorizado, sin autorización de la Secretaría de Transportación y Boga, sobre el análisis jurídico y probatorio que se realiza en el despacho.

CONSIDERANDO

Que el artículo 96 de la Ley 1450 de 2010 establece:

Artículo 96. Quien incurra en la infracción que se establece en el presente artículo será sancionada con entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de la imputación de la infracción y procederán en consecuencia las acciones legales.

Que el artículo 1º del Decreto 173 de 2001 establece que el equipo que excede los límites establecidos en el artículo 1º del Decreto 173 de 2001.

Que el artículo 2º del Decreto 173 de 2001 establece que el servicio público de transporte terrestre automotor se regirá por el Decreto 173 de 2001.

Que el artículo 1º del Decreto 173 de 2001 establece que el servicio público de transporte terrestre automotor se regirá por el Decreto 173 de 2001.

Que el artículo 1º del Decreto 173 de 2001 establece que el servicio público de transporte terrestre automotor se regirá por el Decreto 173 de 2001.

Que el artículo 1º del Decreto 173 de 2001 establece que el servicio público de transporte terrestre automotor se regirá por el Decreto 173 de 2001.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA, identificada con NIT. 802012776-8

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
392971	5 de agosto de 2014	XKD981

Tiquete de Báscula No. "00857"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 392971 de fecha **5 de agosto de 2014** y el tiquete de báscula "00857 de 5 de agosto de 2014" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA identificada con NIT. 802012776-8.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA, identificada con NIT. 802012776-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º código de infracción 560 esto es, "(...) **Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa XKD981 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la ley y a la normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Se declara la nulidad de pleno derecho de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre **INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA**, identificada con NIT **802012776-8**.

En virtud de la declaración de nulidad de pleno derecho a la normatividad aludida, ello ocasiona la nulidad de pleno derecho de la Resolución (c.f. arts) del parágrafo del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo establece en el presente artículo, **la nulidad de pleno derecho y el reintegro a salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta los salarios mínimos vigentes en el día y procederán en los siguientes casos:**

1. Salarios mínimos vigentes de las multas a que se refiere el presente artículo
El presente artículo se aplicará a los parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Tránsito: Salarios de un (1) o setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

b) Transporte: Salarios de un (1) o setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia,

Se declara:

La nulidad de pleno derecho de la Resolución administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre **INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA**, identificada con NIT **802012776-8**, por presunta nulidad de pleno derecho en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

Se declara la nulidad de pleno derecho de las pruebas documentales señaladas en el acápite de la presente Resolución.

Se declara la nulidad de pleno derecho del contenido de la presente Resolución por conducto de la empresa de transporte terrestre **INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA**, identificada con NIT **802012776-8**, por presunta nulidad de pleno derecho en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación que se notifica al respectivo artículo y la constancia de envío y recibo de la misma se remite al despacho de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de Barranquilla, para que se registre en el respectivo expediente, así como también del artículo de la presente Resolución que regule el caso.

Se declara la nulidad de pleno derecho de la investigación por un término de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación de la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con el Decreto 8093 de 2003, para que por escrito

RESOLUCIÓN No. 19811 DEL 03 JUNIO 2016

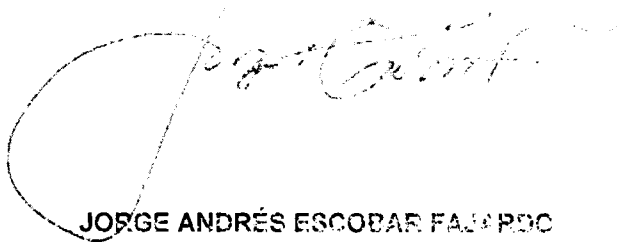
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CIE S.A., identificada con R.C. 2012776-8

responda los cargos aquí formulados, soportados y a por las pruebas que se exhiben pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al signar el término de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Imputación al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO proceda recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19811 del 03 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz Coordinador de Investigaciones a IUT
C:\Users\Documents\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 392971

FECHA Y HORA

ANO	MES				DIA								HORAS																		
14	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
05	05	06	07	X	08	09	10	11	X	12	13	14	15	16	17	18	19	20	X	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA NACIONAL

1. UBICACION DEL HECHO
Municipio de San Alberto Resorte Liama

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. PLACA MARQUE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. EXPEDIDA
PLACA
PARTICULAR
FURNICO

4. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MOTOCICLETA
BUSETA	VOLICUTIN
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

6. NUMERO DE IDENTIFICACION
13535907

7. OFICINA DE COMISION
8758-10598519-4

8. FECHA DE VENCIMIENTO
Soledad 05.06.13

9. NOMBRES Y APELLIDOS
Lorge C. Coronel Estrella

10. DIRECCION Y TELEFONO
Rta 12 - 2677 5400 31037095

11. TIPO DE HECHO
LA TER MIT 890.270.131-3

12. IDENTIFICACION DE HECHO
680001-273735

13. ESTADO DE OPERACION
N U

14. NOMBRE Y APELLIDOS
PT. Emiliano Gamboa E.

ENTRADA
Setra-Demam

PLACA
095781

15. TIPO DE HECHO

PATRO	TRAFICO	FARO, LADERO
-------	---------	--------------

16. OBSERVACIONES
* Nueva placa Resorte # 000403
* Ingresado Corvo # 301400787057 Ingresado
Ingresado, con el tipo de infracción del art. 80016736-7
* Transporte de carga
* Hecho cometido el día 09 Septiembre

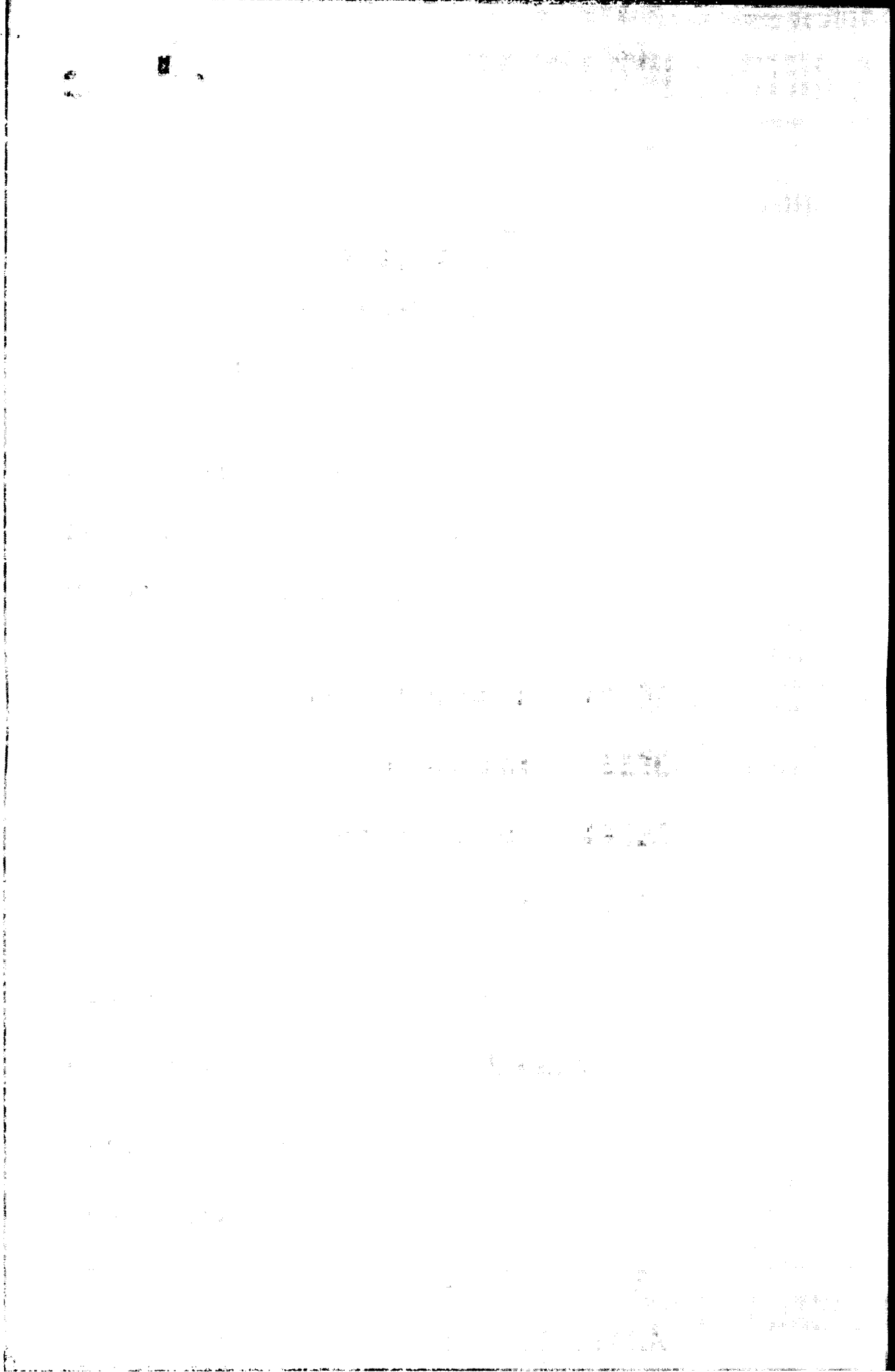
17. FIRMA DEL AGENTE
[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR
Jorge Coronel

FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]

18. BAJO GRACIA DEL AGENTE
AUTORIDAD DE TRANSITO

19. NUMERO DE IDENTIFICACION
13535907





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500416021



20165500416021

Bogotá, 08/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA
CALLE 4A No 38 - 57
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19811 de 08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o Apoderado
INTEGRAL INTERNACIONAL DE TRANSPORTES CER LTDA
CALLE 4A No 38 - 57
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
 Servicios Postales
 Neconates S.A.
 NIT 900.062917-9
 DC 26 9 95 A 55
 Línea Nat: 01 80001
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN593659088CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 INTEGRAL INTERNACIONAL
 TRANSPORTES CER LTDA
 Dirección: CALLE 4A No 38 - 57

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 23/06/2016 15:39:51

Max. Transporte Lta de carga 000709 del 2
 Max. TC Res Mensajería Expressa 001967 del 2

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO
 27 JUN 2016
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
 DUREPALZ
 C.C. 3741243

C.C. C.C.

